

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 16/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-04/2021
ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 14, ACUERDO N° 4.6.1
DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **BO YANG**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] nacido en [REDACTED], Salvadoreño por Naturalización, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-04/2021, denominada: "**SUMINISTRO DE 350 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO FÉRRICO, AÑO 2021**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE 350 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO FÉRRICO, AÑO 2021**, bajo las

condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Licitación Pública N° LP -04/2021, según se detalla a continuación:

No	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	SUMINISTRO DE 350 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO FÉRRICO, AÑO 2021	350	Toneladas Métricas (TM ³)	\$750.00	\$262,500.00
Sub-Total					\$262,500.00
13% IVA					\$34,125.00
Total					\$296,625.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado y programa de entregas. **El Suministrante deberá considerar el transporte adecuado para la zona de entrega, tomando las consideraciones necesarias por las condiciones de la carretera debido a sus curvas y pendientes pronunciadas, por lo que se recomienda el uso de transporte de carga adecuado que no exceda la capacidad de 20 Toneladas Métricas de capacidad de carga.** **II) EMPAQUE:** El empaque deberá ser apropiado, sacos de 25 a 40 kg c/u de tal forma que se garantice y facilite el traslado, manejo, dosificación y sobre todo la integridad del producto, deberá ser de material reciclable (reusable) con cierre hermético para evitar el ingreso de humedad y/o pérdida del producto por derrame, además de disponer de un dispositivo de seguridad y fácil de abrir. Los sacos de Sulfato Férrico deberán ser entregados en tarimas de madera o material similar, cada tarima no deberá exceder un máximo de 50 sacos dispuestos ordenadamente. El suministrante deberá dar Asistencia Técnica, proporcionando una capacitación al personal involucrado para el manejo del químico, a fin de garantizar el buen uso, manejo, aplicación y optimización del



producto suministrado. **III) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Cuatro punto Seis punto Uno, del Acta Número Catorce, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, estará a cargo de la [REDACTED] [REDACTED] Técnico en Laboratorio, Sistema Guluchapa de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N° LP-04/2021; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta de Sesión Ordinaria Número 14, Acuerdo número 4.6.1, de fecha 23 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **f)** la Garantía; **g)** La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, en el plazo máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$296,625.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de suministros al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

DEL SUMINISTRO: De conformidad a lo que se determina en la cláusula 1.8 Parte V Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública N° LP-04/2021, el Suministro objeto del presente contrato será entregado en la Planta Potabilizadora Guluchapa, situada en Calle Asino, Cantón Shangallo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. Respetando los periodos de cada entrega según las fechas que se establezcan, por razones de espacio. Para la entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado de la Planta Potabilizadora Guluchapa para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. El transporte para la entrega del suministro correrá por cuenta del Suministrante. Las entregas del suministro se harán en tres entregas parciales según el siguiente detalle: **Primera entrega:** 120 Toneladas Métricas, 60 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. **Segunda entrega:** 120 Toneladas Métricas, 90 días calendario contados a partir del vencimiento de la primera entrega. **Tercera entrega:** 110 Toneladas Métricas, 90 días calendario contados a partir del vencimiento de la segunda entrega. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El



Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I.MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública y especificaciones técnicas derivadas del Proceso de Licitación Pública Número.LP-04/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes

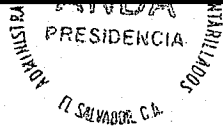
contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al suministrante y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Suministrante [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]

Presidente

Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]

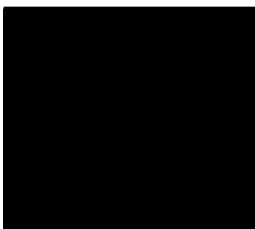


[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA; institución Autónoma de Servicio Público, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y el señor **BO YANG**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] nacido en [REDACTED] Salvadoreño por naturalización, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] quien me manifiesta que escribe, habla y entiende el idioma castellano, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.**; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número, [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-Cero Cuatro/Dos Mil Veintiuno, denominada: "**SUMINISTRO DE TRESCIENTOS CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO FÉRRICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE TRESCIENTOS CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO FÉRRICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP- Cero Cuatro/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro tendrá un plazo máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIOS**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las

Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de "Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; en la que consta que se modifica el pacto social en cuanto a su FINALIDAD, entre las que se encuentra la representación, importación, exportación y distribución de productos elaborados o semi-elaborados, de cualquier clase, de origen nacional o extranjero; y **iii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta que se modifica el pacto social en cuanto a su FINALIDAD en los literales a), b); y, c) quedando redactados de la siguiente manera: a) Importación varias; b) Exportación de productos varios; y c) Reparación y servicios de vehículos, Equipo Industrial y Electrónicas; **iv)** Certificación del Acta número dieciocho, punto número cinco, de la Sesión Ordinaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] Y [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Dicha certificación fue extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la referida sociedad señora [REDACTED], el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

Presidente

Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

